



Municipalidad de Arica
ALCALDIA

**APRUEBA REGULARIZACIÓN DE CONTRATO DE
ARRIENDO ENTRE SOCIEDAD DE INVERSIONES
E INMOBILIARIA TyT LIMITADA Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

DECRETO ALCALDICIO N° 11084 / 2023.

ARICA, 09 DE NOVIEMBRE 2023.

EXENTO

VISTOS:

- a) Ordinario N° 1.889, de fecha 29 de agosto de 2023, de la Subdirectora Médica de la Dirección de Salud Municipal (DISAM), que informa inviabilidad de utilizar causal "proveedor único" en contratación directa sobre arrendamiento de inmueble requerido para oficinas administrativas de la Dirección de Salud Municipal y solicita proceder en gestión de arriendo para su resolución.
- b) Registro de Correspondencia N° 1.283/2023, de fecha 30 de agosto de 2023, de la Administración Municipal que instruye enviar requerimiento y antecedentes con propuesta de contrato de arriendo para efectos de comenzar con el proceso administrativo para su suscripción.
- c) Ordinario N° 2188, de fecha 04 de octubre de 2023, de la Subdirectora Médica de la Dirección de Salud Municipal (DISAM), que solicita incorporar antecedentes para vista en tabla por el Honorable Concejo Municipal, Sesión N° 29 de fecha 10 de octubre de 2023, en el cual se requiere autorización para suscribir contrato de arriendo para dependencias administrativas de la Dirección de Salud Municipal.
- d) Acuerdo N° 316/2023, del Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 29/2023, celebrada el día 10 de octubre de 2023, que acuerda autorizar al Sr. Alcalde para suscribir contrato de arriendo de inmueble ubicado en Calle Patricio Lynch N°236, por el período de 36 meses.
- e) Acuerdo N° 317/2023, del Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 29/2023, celebrada el día 10 de octubre de 2023, que acuerda autorizar al Sr. Alcalde a exceder el periodo Alcaldicio para para suscribir contrato de arriendo de inmueble ubicado en Calle Patricio Lynch N°236, por el período de 36 meses.
- f) Decreto Alcaldicio N°6.975 de fecha 25 de octubre del año 2021, que aprueba contrato de arrendamiento suscrito con fecha 21 de octubre de 2021.
- g) Decreto Alcaldicio N°7.944 de fecha 15 de diciembre del año 2020, que aprueba contrato de arrendamiento suscrito con fecha 04 de diciembre de 2020
- h) Certificado de disponibilidad presupuestaria N° 1077/23, de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por la Jefa del Departamento de Finanzas de DISAM, el cual informa que se cuenta con disponibilidad en el presupuesto de la Dirección de Salud Municipal para el arriendo del inmueble ubicado en Calle Patricio Lynch N°236 por concepto de arriendo de inmuebles.
- j) Facultades de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario proceder a la aprobación de la regularización de contrato de arriendo entre Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria TyT Limitada, para el arriendo de propiedad ubicada en Calle Patricio Lynch N°236, por el período de 36 meses.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la regularización del contrato de arrendamiento suscrita entre la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria TyT Limitada y la Ilustre Municipalidad de Arica, suscrito con fecha 03 de noviembre de 2023, para el arriendo de la propiedad ubicada en Calle Patricio Lynch N° 236, destinada al uso exclusivo de las dependencias administrativas de la Dirección de Salud Municipal.

REGULARIZACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA T Y T LTDA.

En Arica a 03 de noviembre de 2023 entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, [REDACTED], Periodista, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en esta ciudad, calle Sotomayor N° 415, en adelante “la arrendataria” y por la otra parte **SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA T Y T LTDA**, R.U.T. N° 76.333.816-9, representada legalmente por don Javier Luis Torrealba Truffa, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Luis Batlle Berres N° 2337, comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el “arrendador” o “la arrendadora”, se ha acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS.

La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** debidamente representada, viene en suscribir contrato de arrendamiento con la **SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA T Y T LIMITADA**, relativo al inmueble ubicado en calle Patricio Lynch N° 236, de esta ciudad, destinado para el uso exclusivo de las dependencias administrativas de la Dirección de Salud Municipal, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Arica.

Las partes dejan constancia que al presente contrato fue antecedido por los siguientes instrumentos: a) Contrato suscrito entre las partes el día 17 de octubre de 2016, cuyo objeto ha sido el mismo inmueble señalado en el párrafo anterior y cuya vigencia se extendió por cuatro años, a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio N° 17.595 que lo aprobó, dictado el 24 de octubre de 2016. b) Regularización de contrato suscrito entre las partes el día 04 de diciembre de 2020, cuyo objeto ha sido el mismo inmueble señalado en el párrafo anterior y cuya vigencia se extendió por un año, a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio N° 7.944 que lo aprobó, dictado el 15 de diciembre de 2020. c) Contrato suscrito entre las partes el día 21 de octubre de 2021, cuyo objeto ha sido el mismo inmueble señalado en el párrafo anterior y cuya vigencia se extendió por dos años, a partir de la fecha del Decreto Alcaldicio N° 6.975 que lo aprobó, dictado el 25 de octubre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y SERVICIOS CONTRATADOS.

Por medio del presente instrumento la Municipalidad de Arica contrata los servicios de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Patricio Lynch N° 236, de esta ciudad, que será destinado exclusivamente para el uso de las dependencias administrativas de la Dirección de Salud Municipal, de la Ilustre Municipalidad de Arica.

CLÁUSULA TERCERA: INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

La propiedad que se otorga en arrendamiento se encuentra ubicada en calle Patricio Lynch N° 236, de la comuna de Arica, cuyos deslindes son: Al norte: en veintisiete coma cincuenta y cinco metros, tramo uno-dos, con propiedad de Emilio Helgero Villegas. En seis coma diez metros, tramo dos-tres, con propiedad de Emilio Helgero Villegas. En dieciocho coma cincuenta metros, tramo tres-cuatro, con propiedad de Hipódromo Arica; Al sur: en cuarenta y cinco coma noventa y cinco metros, tramo cinco-seis, con propiedad de Sucesión Puch y doña Irene Muñoz viuda de Puch; Al este: en trece coma cero tres metros con tramo cuatro-cinco, con propiedad de Obispado de Arica y Sucesión Puch y doña Irene Muñoz viuda de Puch; y al Oeste: en seis coma treinta y nueve metros, tramo uno-seis, con propiedad de Julio Muñoz Leiva.

Que, la propiedad consta con una superficie total construida de 1.279,61 metros cuadrados destinados a equipamiento tipo oficinas en cuatro pisos.

Se deja constancia que la propiedad se encuentra inscrita a nombre de “Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria T y T Limitada” según consta en copia vigente de inscripción de fojas 3317 N° 2719, del año 2014, del Conservador de Bienes Raíces de Arica.

El bien inmueble cuenta con recepción final, según consta en certificado N° 11.468/2015.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato **tendrá vigencia por 36 meses**, a contar del 27 de octubre de 2023 al 26 de octubre de 2026, sin perjuicio de la dictación en fecha posterior del Decreto Alcaldicio que lo apruebe.

Las partes podrán renovar el presente contrato por igual periodo o prorrogar el contrato por un periodo inferior, debiendo cualquiera de las partes notificar a la otra su intención, con al menos 180 días de anticipación al término de vigencia del contrato, y siempre que la otra acepte por escrito la proposición.

Luego, si el valor de la renovación y/o prórroga supera las 500 Unidades Tributarias Mensuales, se deberá someter previamente al conocimiento y acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 65, letra j) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CLÁUSULA QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.

El valor de la renta mensual a pagar por el arrendamiento corresponderá a la suma de \$ 10.900.000.- (diez millones novecientos mil pesos), el cual se pagará exento del Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.) en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto de Ventas y Servicios. Además, se deja presente que no se realiza ningún pago asociado, gastos de corretaje.

En relación al mes de garantía las partes se sujetarán a lo dispuesto en la cláusula séptima del presente instrumento.

Reajustabilidad del contrato: El valor del canon de arriendo será reajustado anualmente, según Índice de Precio del Consumidor (IPC) considerando como base un mínimo de un 5%, es decir, el reajuste a aplicar será de un 5% en caso que el IPC no supere esta cifra, caso contrario, será el valor del IPC del año.

CLÁUSULA SEXTA: MODALIDAD DE PAGO.

El canon de arrendamiento será pagadero por anticipado los **primeros 10 días hábiles** de cada mes previa presentación de los documentos necesarios para emitir el decreto de pago, mediante depósito en cuenta corriente del Banco Santander N° 69-23015-6.

Para efectos de proceder al pago, el arrendador deberá presentar de manera previa factura correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA.

Las partes dejan constancia que con ocasión del contrato inicial que fue aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 17.595 de fecha 24 de octubre de 2016, la Ilustre Municipalidad de Arica efectuó el pago al arrendador de la cantidad equivalente a 480 Unidades de Fomento, por concepto de garantía, extendiéndose su vigencia ininterrumpidamente mediante el contrato aprobado a través del Decreto Alcaldicio N° 6.975 que lo aprobó, dictado el 25 de octubre de 2021, descritos en la cláusula primera de este instrumento. Dicho monto las partes acuerdan considerarlo pagado por parte de la Ilustre Municipalidad de Arica a la arrendadora para los efectos de la garantía del presente contrato de arrendamiento.

El arrendador contará con el plazo de 40 días hábiles siguientes a la restitución del inmueble para devolver el monto pagado por garantía a la Ilustre Municipalidad de Arica, efectuadas las deducciones que correspondan conforme a la Ley y al presente contrato, si las hubiere. Durante el plazo para efectuar la restitución de la garantía, un profesional arquitecto, constructor civil o ingeniero, cuyos honorarios serán pagados por la parte arrendadora, elaborará un informe del estado del edificio arrendado y de la existencia de deterioros que sean imputables a la arrendataria y que no provengan del uso legítimo del inmueble durante la vigencia del presente contrato y de aquel que le antecedió. Durante el mismo plazo ya referido se deberá verificar si se mantienen deudas por concepto de servicios básicos generados durante la vigencia del contrato.

El informe elaborado por el profesional será comunicado a la arrendataria a más tardar el trigésimo día hábil del plazo para restituir la garantía, mediante correo electrónico remitido a la Jefa del Departamento de Planificación de DISAM, dirección: ingrid.salinas@sermusarica.cl con copia a la Oficina de Partes de DISAM, dirección: oficina.partes@sermusarica.cl. La parte arrendataria contará con un plazo de cinco días hábiles para evacuar sus observaciones a las conclusiones del informe.

Las partes dejan constancia que la garantía podrá cubrir únicamente el valor efectivo y comprobado de la reparación de los deterioros y perjuicios que se hayan ocasionado y que sean de cargo de la parte arrendataria, que no provengan del uso legítimo del inmueble durante la vigencia del presente contrato y de aquel que le antecedió, como asimismo al valor de las cuentas pendientes impagas por consumos de agua, electricidad o cualquier otro servicio que corresponda a la arrendataria, todo lo anterior dentro del periodo de arriendo y finalmente la entrega oportuna del inmueble, en cuyo caso será descontado de la garantía el valor proporcional de un día la renta por cada día de atraso culpable por parte de la arrendataria en la restitución del inmueble.

El valor de la Unidad de Fomento para efecto de la restitución de la garantía o de su saldo corresponderá al del día de su pago a la Ilustre Municipalidad de Arica.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La fiscalización del correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de los siguientes funcionarios de la Dirección de Salud Municipal:

Cargo	Departamento
Arquitecto o quien lo subrogue	Departamento de Planificación y Desarrollo
Encargada o quien lo subrogue	Sección de Calidad de Vida Laboral y Salud Ocupacional

Los funcionarios encargados deberán ejercer la fiscalización de la ejecución del contrato, esto es, verificar y evaluar la efectiva prestación del servicio de arrendamiento en la forma y condiciones exigidas en el presente instrumento.

Además de lo anterior, les corresponderá las siguientes funciones:

- Certificar la recepción, a entera satisfacción de la Municipalidad del inmueble objeto del presente contrato.
- Para efectos contractuales, ser el interlocutor válido de la Municipalidad ante el arrendatario.
- Proponer el término anticipado del contrato.
- Colaborar con el arrendatario en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.
- Exigir al arrendatario la presentación de cualquier documentación que a su juicio, estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
- Mantener actualizado un archivo con la totalidad de los antecedentes del contrato.
- Las demás que sean necesarias para la adecuada realización de los fines del contrato.
- Deberá emitir Informe de Fiscalización cada vez que advierta un incumplimiento a las obligaciones del contrato, el que deberá dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones contraídas y la medida que sugiere aplicar en caso de incumplimientos.
- Podrá recabar toda la información que sea necesaria, estando expresamente facultado para requerir información al arrendatario y las Unidades Municipales usuarias de los servicios, quienes deberán dar todas las facilidades para que la fiscalización se realice en forma eficiente y eficaz.

Por su parte, el arrendador deberá informar a la Directora de Salud Municipal o quien lo subrogue, vía correo electrónico, sobre la persona que será el interlocutor válido para efectos de la fiscalización y demás actuaciones necesarias de coordinación con la Municipalidad para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

El arrendador estará obligado a lo siguiente:

- a. Entregar el inmueble arrendado al arrendatario.
- b. Mantener el inmueble en un estado útil para los fines del arrendamiento.
- c. Librar al arrendatario de toda turbación de hecho o de derecho que le impida hacer uso de la propiedad, conforme a los términos de las presentes bases y del contrato que se suscriba.
- d. Obligación de sanear los vicios redhibitorios del inmueble o los defectos que dicen relación con la calidad del mismo.
- e. Obligación de reembolsarle al arrendatario las sumas que éste destino a reparaciones del inmueble, cuando dicho gasto era de cargo del arrendador.
- f. Obligación de restituir al arrendatario la suma recibida por concepto de garantía, si procede.
- g. Obligación de indemnizar al arrendatario por los daños y perjuicios que se le ocasionen, con motivo del contrato y sin culpa de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS VICIOS REDHIBITORIOS

Se entiende por Vicios Redhibitorios en el contrato de arrendamiento, aquellos que ocasionan el mal estado de una propiedad o que su calidad sea insuficiente, de manera que el arrendatario no pueda destinarla al uso para que fue arrendada.

Ante la presencia de tales vicios la Municipalidad tendrá el derecho de poner término al contrato de arrendamiento, independientemente si el arrendador tenía o no conocimiento de tales vicios al momento de la celebración del contrato de arriendo o si los mismos existían con anterioridad a la fecha de celebración del contrato o acaecieron con posterioridad a su suscripción.

Si el impedimento para el goce de la cosa es parcial, o la propiedad se destruye en parte, la Municipalidad tendrá el derecho a poner término al referido contrato o solicitar una rebaja de la renta. En tal caso la UTF, elaborará un informe, en donde señale si el inmueble aún se encuentra en condiciones de cumplir con los fines previstos en el contrato sin que exista un compromiso del interés público o de los fondos públicos, debiendo comunicar tal decisión al arrendador mediante carta certificada.

Así mismo la Municipalidad, tendrá derecho a reclamar una indemnización en los siguientes casos:

- a. Si el vicio de la cosa tuvo una causa anterior al contrato: tendrá derecho la Municipalidad para que se le indemnice el daño emergente.
- b. Si el vicio era conocido del arrendador al tiempo del contrato: tendrá derecho la Municipalidad para que se le indemnice el daño emergente y el lucro cesante.
- c. Si el vicio era tal que el arrendador debió por los antecedentes previos preverlo o por su profesión conocerlo: tendrá derecho la Municipalidad para que se le indemnice el daño emergente y el lucro cesante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA CONFORMACIÓN DE INVENTARIO.

Que, con posterioridad a la entrada en vigencia del contrato de arrendamiento, la Unidad Técnica Fiscalizadora del contrato y el arrendador o quien lo represente deberán consignar mediante acta un listado con todos los bienes muebles que quedan en la propiedad, así como el estado en que se encuentran, detallándose en él cualquier observación que la U.T.F. detecte sobre la cantidad, calidad y cualidad de los bienes que se reciben junto al inmueble.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTADO DE MANTENCIÓN DEL INMUEBLE.

La arrendadora se obliga a mantener el bien inmueble objeto de la presente regularización de contrato en estado de servir, de conformidad a los términos del artículo 1.927 del Código Civil, salvo el detrimento generado por el uso y desgaste natural.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEJORAS EN EL INMUEBLE

Serán de cargo del Arrendador, todas las mejoras necesarias y las mejoras útiles que se deban introducir, en el inmueble, para el objeto para el cual se ha dado en arrendamiento. Pero, las mejoras locativas serán de cargo del Arrendatario, en los términos del artículo 1940 del Código Civil, el que deberá devolver el inmueble en las mismas condiciones que lo recibe.

Para llevar a cabo las mejoras útiles y necesarias por parte del arrendador, la Unidad Técnica Fiscalizadora deberá informar al arrendador por carta certificada al domicilio consignado en el presente contrato o a través de correo electrónico, acerca de las mejoras que se deben realizar, señalando la identificación de las mismas, su entidad y el plazo en el que deben cumplirse.

Posteriormente, el arrendador tiene un plazo de 5 días hábiles para responder del requerimiento señalado en el párrafo anterior, ya sea a través de carta certificada al domicilio consignado en el contrato o mediante correo electrónico, señalando una propuesta respecto de la forma y el tiempo de ejecución de las mejoras.

La propuesta realizada por el arrendador, tanto de la forma y el plazo de ejecución en que se llevarán a cabo las reparaciones o mejoras útiles deberá ser autorizada por escrito por parte de la Unidad Técnica Fiscalizadora del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

La arrendataria, se obliga a restituir el inmueble al término del contrato, poniéndolo a disposición de la arrendadora junto con las llaves, con sus cuentas de servicios básicos al día y en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste proveniente de su uso legítimo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE.

La arrendadora declara que el inmueble es de su propiedad y que no se encuentra afecto a prohibiciones, embargos, interdicciones o litigios.

Las partes dejan establecido que el inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PAGO DE CUENTAS BÁSICAS.

Los pagos por consumo de agua, luz, y demás servicios básicos, serán de cargo de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA** a contar de la entrada en vigencia del presente contrato. El cumplimiento oportuno será considerado como obligación esencial del arriendo contratado. Las deudas anteriores a la entrada en vigencia del presente contrato de arriendo, si las hubiere, son de cargo de la parte arrendadora.

Cabe hacer presente, que durante la vigencia del presente instrumento, el inmueble previamente individualizado estará exento del cobro del Derecho de Aseo Domiciliario, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N°1/2023 "sobre la Aplicación y Pago del Servicio de Extracción Usual y Ordinaria de Residuos Sólidos Domiciliarios, en la comuna de Arica", según TITULO VI DE LAS EXENCIONES, ART. 17 LETRA "B".

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICIONES.

Las partes dejan establecido expresamente que se prohíbe al arrendatario, sub-arrendar o ceder el inmueble, sin previa autorización escrita de la arrendadora. La cesión del arrendamiento o subarriendo, con infracción de esta prohibición hará al arrendatario responsable de todos los perjuicios que de ello pudiere derivarse para la arrendadora.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El Municipio podrá terminar anticipadamente, sin forma de juicio y por la sola vía administrativa, el presente contrato, en los siguientes casos:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
2. El incumplimiento al marco jurídico aplicable al objeto del contrato.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del presente contrato. Se entenderá que se configura esta causal, cuando no se pueda dar cumplimiento al objetivo o intereses que se tuvieron en consideración para la suscripción del contrato.
4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
5. Si el arrendador subcontrata total o parcialmente el contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la Municipalidad.
6. El incumplimiento reiterado o sostenido de las obligaciones que impone el presente contrato, aun cuando no se trate de aquellas obligaciones cuya inobservancia se califique como grave al tenor del punto número cuatro, anterior.
7. Por la destrucción total de la cosa arrendada.
8. Por sentencia del juez en los casos que la ley ha previsto.

El término anticipado deberá ser comunicado por escrito a la contraparte dentro del plazo de treinta días hábiles de haberse generado el hecho que lo justifica.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, el que solo tendrá validez si consta por escrito. La mera circunstancia de que ocasionalmente o durante un cierto lapso de tiempo, se acepten o no se consideren situaciones que impliquen una transgresión al presente acuerdo o el hecho de que los comparecientes no ejerzan plenamente los derechos que les confiere el presente contrato, sean los que se expresan en éste o los que derivan del mismo en razón de su naturaleza o de la ley, constituirán actos de mera tolerancia que no podrán ser invocados o interpretados como modificación tácita del contrato, ni privarán del derecho de ejercerlos respecto de situaciones futuras, si se estimase conveniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO DE LAS PARTES, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todos los efectos legales de la presente regularización de contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, y prorrogan su competencia para ante sus Tribunales de Justicia. Las partes acuerdan que, en lo no previsto en el presente contrato, regirán supletoriamente las normas de los artículos 1915 y siguientes del Código Civil y Ley N°18.101 sobre arrendamiento de predios urbanos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRIMERA: PERSONERÍAS.

La personería del Alcalde don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS** para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, consta en Decreto Alcaldicio de nombramiento N° 4313 de fecha 28 de junio de 2021.

La personería de don JAVIER LUIS TORREALBA TRUFFA, para representar a **SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA T Y T LTDA.**, consta en copia de certificado de representante legal, emitido con fecha 19 de octubre de 2023, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Arica.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: EJEMPLARES.

El presente contrato se firma en **CUATRO** ejemplares, quedando uno en poder del arrendador y los demás en poder de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.**

2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio el Administrador Municipal, Dirección de Salud Municipal, Asesoría Jurídica y Secretaría Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL**



**GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS
ALCALDE DE ARICA**

GER/CDR/CCG/CVC/CMC/BMR/bmr